

Bogotá D.C.

Señor(a):

DIANA PAOLA RUIZ DUARTE
Dirección: Carrera 10A No. 89C - 15 Sur Alfonso López
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RADICADO 1-2022-20477

Apreciado(a) Señor(a):

La Subdirección de Recursos Públicos y Privados de la Secretaría Distrital del Hábitat, en atención a su petición, informa que, consultado en el Sistema de información de la Secretaría Distrital de hábitat, usted NO se encuentra inscrito, en ninguno de los programas ofrecidas por esta Entidad para otorgar subsidios de vivienda o aportes de arrendamiento.

Así mismo, le informamos que nuestra oferta institucional se encuentra encaminada a subsidiar parcialmente el costo de una vivienda de interés prioritario (VIP) o de interés social (VIS), es decir, no ofrecemos a la ciudadanía vivienda gratuita.

En este sentido, lo invitamos para que conozca la oferta de subsidios que otorga la Secretaría Distrital de Hábitat, donde contamos con varias alternativas para facilitar el acceso a una vivienda nueva, ya sea de interés social o prioritaria (VIS o VIP) entre los cuales, se encuentran:

1. El Programa de **“Oferta Preferente”** creado a través del Decreto Distrital 213 de 2020, los cuales, permiten facilitar el acceso a una vivienda digna social o prioritaria (VIS o VIP).
2. El Subsidio complementario en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda del Gobierno Nacional **“Mi Casa Ya”**.

1. Oferta Preferente:

Este subsidio, está dirigido para aquellos hogares en estado de vulnerabilidad con prioridad en, hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores, que devenguen hasta 2 SMLMV y deseen adquirir una vivienda nueva ya sea de interés social (VIS) o prioritario (VIP) en la ciudad de Bogotá, siempre que cumplan con los requisitos exigidos y cuenten con el cierre financiero.

¿Cómo puede acceder a este subsidio?:

Para acceder a este subsidio, solo podrá hacerse a través de las convocatorias públicas o ferias de vivienda que realice la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT, en el cual se le indicará el procedimiento para la inscripción de los hogares que deseen acceder al subsidio distrital de vivienda bajo el “Programa de Oferta Preferente”; por consiguiente, la inscripción no podrá hacerse en cualquier momento sino solo cuando se habrá la convocatoria, dado que este programa está sujeto a la disponibilidad de oferta institucional.

Requisitos para acceder al subsidio “Oferta Preferente”:

Las unidades de vivienda se asignarán a hogares vulnerables, con enfoque diferencial y poblacional, que cumplan con los siguientes requisitos:

- La/el jefe del hogar debe ser mayor de edad.
- Que la sumatoria de los ingresos mensuales del hogar no deben superar los 2 SMLMV
- No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber recibido antes algún tipo de subsidio de vivienda tanto distrital como nacional.
- No haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio de vivienda
- El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

¿Cómo se acredita el cierre financiero?: el hogar debe demostrar que cuenta con recursos representados ya sea por medio de crédito, ahorro propio o donación; igualmente se puede acreditar con el Valor Único de Reconocimiento – VUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular para aquellos hogares que se encuentran inscritos en el Programa de Reasentamiento.

Complementariedad y Concurrencia: Así mismo, es importante que tenga en cuenta que el cierre financiero puede ser acreditado con otros subsidios en complementariedad otorgados en el marco de los programas del Gobierno Nacional o en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, que sumados al Subsidio Distrital de Vivienda le van a permitir la adquisición de una vivienda de interés social o prioritario – VIS o VIP, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 5 y 8 del Decreto Distrital 145 de 2021.

Posteriormente, los hogares que cumplan con la totalidad de los requisitos, participarán en un proceso de calificación, a través del cual se les asignará un puntaje conforme a los criterios de priorización definidos por la Secretaría Distrital del Hábitat en el Reglamento Operativo, Resolución 479 de 2021, como son: Ingresos per cápita del hogar, jefatura femenina, víctimas del conflicto armado, discapacidad, personas dependientes, minorías étnicas, población LGBTI.

Realizado el proceso de calificación, la Secretaría conformará un listado de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto inmobiliario, entendiéndose que los hogares con mayores puntajes corresponderán a aquellos que deben ser priorizados por sus condiciones de vulnerabilidad, en atención a la disponibilidad de cupos y recursos disponibles.

Ahora bien, los montos del Subsidio Distrital que se asignará bajo la modalidad de “Oferta Preferente” son los siguientes:

Subsidios del Programa “Oferta Preferente”		
Ingresos	Subsidio	Requisitos

Hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV	30 SMLMV	Hogares con jefatura femenina que NO tengan Caja de Compensación Familiar y que a la vez sean víctima del conflicto, tenga algún miembro en condición de discapacidad severa o ser parte de alguna minoría étnica reconocida en Bogotá.
	20 SMLMV	Hogares con jefatura femenina que SI tengan Caja de Compensación Familiar y que a la vez sean víctima del conflicto, tenga algún miembro en condición de discapacidad severa o ser parte de alguna minoría étnica reconocida en Bogotá.
	10 SMLMV	Hogares sin las características de vulnerabilidad señaladas anteriormente

Fuente: Decreto Distrital 145 de 2021

Por lo anterior, la invitamos a estar atenta a las convocatorias para acceder al programa de “Oferta Preferente”, las cuales se publicarán a través de los canales de atención habilitados, como la página web: <https://www.habitatbogota.gov.co/>.

2. Subsidio Complementario “Mi Casa Ya”:

Se asigna como subsidio complementario, al subsidio que otorga el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – VIS “Mi Casa Ya”, a través de Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; este subsidio, está dirigido para aquellos hogares que devenguen hasta 4 SMLMV, que deseen adquirir una vivienda nueva de su escogencia, ya sea de interés social (VIS) o prioritario (VIP), en la ciudad de Bogotá y cuyo valor no exceda los 150 SMLMV; la inscripción y/o postulación se realizara ante las entidades bancarias.

El subsidio que otorga FONVIVIENDA y la Secretaría Distrital del Hábitat dependerá de los ingresos del hogar, así:

- A hogares con ingresos de hasta 2 SMLMV, se asignará un subsidio de hasta 40 SMLMV. (30 SMLMV FONVIVIENDA y/o **10 SMLMV Secretaría Distrital de Hábitat**).
- A hogares con ingresos superiores a 2 SMLMV y hasta 4 SMLMV, se asignará un subsidio de hasta 28 SMLMV. (20 SMLMV FONVIVIENDA y/o **8 SMLMV Secretaría Distrital de Hábitat**)

Requisitos Para acceder al subsidio complementario:

El hogar interesado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Que la sumatoria de los ingresos del hogar no sea superior a 4 SMLMV.
- No haber sido beneficiario de subsidios para adquisición de vivienda del gobierno nacional y distrital.
- No haber sido propietario de una vivienda en el territorio nacional ni distrital.

¿Cómo puede acceder a este subsidio?:

Si cumple con las anteriores condiciones, el hogar debe escoger una vivienda nueva de interés social (VIS) o prioritario (VIP), y presentarse ante cualquier entidad financiera de su preferencia (Bancaria, establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro – FNA) en donde podrá postularse al subsidio otorgado bajo el programa de “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional y Distrital; una vez se realice la postulación, Fonvivienda revisará el cumplimiento de los requisitos exigidos, si cumple, se asignará el subsidio tanto nacional como distrital.

Es importante resaltar que la postulación debe realizarla ante la entidad financiera y NO ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

Concurrencia: este subsidio, permite la concurrencia con el subsidio para vivienda que otorgan las Cajas de Compensación Familiar, el cual sumado al Subsidio Distrital de Vivienda le van a permitir la adquisición de una vivienda de interés social o prioritario – VIS o VIP, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 5 y 8 del Decreto Distrital 145 de 2021.

Es importante indicar que los subsidios que otorgue la secretaría como complemento a los asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de “Mi Casa Ya”, están sujetos a la disponibilidad presupuestal de la esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2° del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 122 de 2020, el cual indica: “La asignación de los aportes establecidos en este artículo, se llevará a cabo hasta el agotamiento de los recursos disponibles para ello.”

A lo anterior, es pertinente aclarar que los Subsidios que otorga la Secretaría Distrital de Hábitat, solo pueden aplicarse para la compra de viviendas nuevas y no aplica para compra de predios, o construcción de vivienda como tampoco para la compra de viviendas usadas.

En cuanto al subsidio de arrendamiento de manera atenta le informamos que, una vez verificadas las bases de datos de los programas dirigidos por la Secretaría Distrital del Hábitat, tanto de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia de que trata el Decreto Distrital 123 del 30 de abril del 2020 y el programa Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento conforme al Decreto 145 de 2021, su hogar no ha sido beneficiario.

El Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia fue creado por el Decreto Distrital 123 del 30 de abril del 2020 “*Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., (...)*”, modificado por el Decreto Distrital 143 de 15 de junio del 2020, el cual en con la expedición del Decreto Distrital 074 del 16 de marzo de 2021, “*por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (COVID -19) en Bogotá D.C.*”, culminó la calamidad pública y en consecuencia, el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia concluyó su vigencia, conforme la definió el artículo 24 del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020.

Ahora bien, el 16 de abril de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 145 “ *Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones*”, creando especialmente en su artículo 30, el programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento como una modalidad de las soluciones habitacionales a través del cual, se brindará un aporte en dinero, con el propósito de financiar parcial o totalmente el canon de arrendamiento que pagan los hogares en condición de vulnerabilidad por estar en situaciones de calamidad o fuerza mayor, vean afectados sus ingresos familiares para acceder, mantener o continuar con su solución habitacional; programa reglamentado por la Resolución 462 del 02 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.

El Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento estará conformado por hasta un máximo de dos (2) pagos mensuales, cuyo monto mensual será de doscientos setenta mil pesos (\$270.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Así, la administración distrital definió que el segmento poblacional susceptible de ser beneficiario con esta modalidad de subsidio serán únicamente los hogares en pobreza extrema que sean identificados y focalizados a través de los recorridos que realice la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de la Estrategia Territorial Integral Social — Tropa Social, en los territorios vulnerables y que sean remitidos por dicha entidad a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme lo estableció el artículo 4 de la Resolución 462 de 2021.

La SDHT verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento operativo del programa a cada uno de los integrantes de los hogares que fueron incluidos en los registros administrativos o listados censales remitidos por la Secretaría Distrital de Integración Social.

El Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento se entregará a los hogares una vez se haya verificado y cumplan lo siguiente: i) que el hogar cumple los requisitos de asignación establecidos en la normativa del programa; ii) que el hogar esté incluido en listados de hogares aprobados por la Secretaría Distrital del Hábitat a través del comité de asignaciones del Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento y iii) que exista la disponibilidad presupuestal y recursos económicos del proyecto de inversión para hacer el respectivo giro al hogar beneficiario.

Con lo señalado anteriormente, para acceder al beneficio del programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento, se requiere que su hogar sea identificado y focalizado por la Tropa Social de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de su Estrategia Territorial Integral Social, para que la SDHT proceda con la verificación de requisitos y con su cumplimiento poder asignar el beneficio de que trata el programa

Así mismo la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto Distrital 145 de 2021, “ *Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones*” señalando en su artículo 27 la modalidad de arrendamiento social como “un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un período de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. (...). Dicho programa se

encuentra reglamentado con la Resolución 615 del 15 de septiembre de 2021 de la Secretaría del Distrital del Hábitat

Conforme a lo anterior, los requisitos para acceder a este programa conforme lo normado en la Resolución 325 de 2022 de la SDHT así:

Requisitos Programa Mi Ahorro Mi Hogar
La jefatura del hogar debe ser mayor de edad
Ser población vulnerable, es decir, acreditar que el hogar cuenta con jefatura femenina en al menos una de las siguientes situaciones 01) riesgo de feminicidio o cualquier otra caso de violencia intrafamiliar contra la mujer; (i) víctima del conflicto armado interno, () que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración; (iv) mujeres cuidadoras.
Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional colombiano al momento de asignación del subsidio, salvo que: (1) la propiedad haya sido adquirida con algún subsidio de vivienda y fuera abandonada producto de desplazamiento forzado; (u) cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas; (ji) la vivienda haya sido abandonada despojada en el marco del conflicto armado interno. Las situaciones deben ser certificadas por las autoridades competentes sobre cada materia
Ningún miembro del hogar, al momento de la postulación al subsidio en la modalidad de arrendamiento social debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la subsidio a la respectiva entidad otorgante.
El hogar debe acreditar que sus ingresos mensuales no superan un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV. Parágrafo 1º Para todos los efectos, cuando se hacen referencia a los ingresos mensuales, se entenderá que son los ingresos totales que devengan mensualmente todos los miembros del hogar. Parágrafo 2º. Teniendo en cuenta el objetivo del programa de qué trata el presente reglamento, el hogar no debe estar (i) incurso en causal que le impida el acceso a un subsidio de vivienda o (u) en alguna condición estructural que le imposibilite lograr el cierre financiero para la adquisición de una solución habitacional.

Fuente: Resolución 325 del 2022 de la SDHT

En caso que su hogar cumpla con los requisitos para acceder al subsidio en la modalidad de arrendamiento social y si es de su interés, deberá postular el hogar en las convocatorias que aperture la Secretaría Distrital del Hábitat y diligenciar el formulario de postulación en su página Web dispuesto para tal fin.

Sin embargo, se informe que a la fecha no hay convocatoria vigente y se le invita al hogar a estar atento en la página Web de la entidad.

Ahora bien, sobre el caso concreto le informamos que una vez validadas las bases de datos de la Entidad, se pudo determinar que su hogar no se encuentra postulado en el programa "Mi Ahorro Mi Hogar".

Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones “Bogotá te Escucha”, y al correo electrónico: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES LONDONO LEON
SUBDIRECCION DE RECURSOS PRIVADOS

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Elaboró: ERIKA NATALY RAMIREZ PABON
Revisó: CAMILO ANDRES LONDONO LEON-SUBDIRECCION DE RECURSOS PRIVADOS -
Aprobó: CAMILO ANDRES LONDONO LEON